

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

FUNDACIÓN INTEGRAL

A

SEGUNDO MAXIMILIANO QUIPEL MALLIQUIPAI

JARDÍN INFANTIL "PAILLAQUITO" (PAILLACO)

REGIÓN DE LOS RÍOS

Nº INT PBV 0664

En Valdivia, a 26 de junio de 2013, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, representada por su Directora Regional, doña **MIRELLA CANESSA ROSSO**, cédula de identidad Nº 8.296.373-1, ambas domiciliadas en Esmeralda Nº 679, Valdivia, en adelante "Fundación Integra", por una parte y por la otra, don **SEGUNDO MAXIMILIANO QUIPEL MALLIQUIPAI**, transportista, cédula de identidad Nº 7.759.995-6, domiciliado en calle Mac Iver Nº 1029, Paillaco, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **14 niños/as** beneficiarios/as de la institución.

El conductor del vehículo donde se llevará a cabo la prestación es don Mario Handschuh Valerio, cédula nacional de identidad Nº 8.585.296-5, domiciliado en Manuel Bulnes Nº 65, Paillaco.

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el domicilio de cada niño hasta el Jardín Infantil **Paillaquito**, en recorrido de ida y regreso.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **\$420.000 (cuatrocientos veinte mil pesos)**, exentos, mensuales, pagaderos por mes vencido el día 30 de cada mes, contra entrega de la respectiva factura.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se **inició el día 27 de mayo** y se **extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2013**. El contrato sólo se renovará por acuerdo escrito de las partes, en el cual deberán establecerse las condiciones de dicha renovación. En todo caso, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

Las partes acuerdan que en el período que el transportista no preste sus servicios por razón de vacaciones del establecimiento u otro hecho que impida su funcionamiento no se devengará pago alguno en su favor.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;



- c) Mantener la calidad y el buen estado de el(los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato y subsanar todos aquellos aspectos pendientes al momento de contratar;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;
- f) Efectuar el transporte de **LUNES a VIERNES** en la **mañana desde las 08:30 a 09:30 horas** y en la **tarde desde las 16:30 a 17:30 horas**;
- g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;
- h) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;
- i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e
- j) Informar a Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

Además, Fundación Integra entregará al transportista en comodato la cantidad de **9** sillas trasportadores certificadas de niños, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituir las mismas cuando finalice el servicio de transporte.

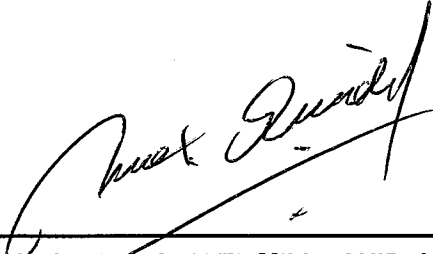
SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en un **minibus, marca Kia Motors, modelo Besta Ultra 3, año 2003, amarillo, placa patente VP 6976-4**, siendo de responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor y su acompañante se encuentren habilitados para su manejo, sin que Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja expresa constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de Fundación Integra.



SEGUNDO QUIDEL MILLAQUIPAI
C.I. 7.759.795-6
TRANSPORTISTA



MIRELLA CANESSA ROSSO
DIRECCION DIRECTORA REGIONAL
REGIONAL INTEGRA – LOS RÍOS

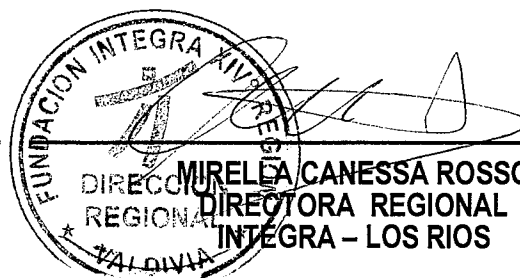


ANEXO N° 1
LISTADO DE MANDANTES

Dueño del Transporte: Segundo Maximiliano Quidel M.
Conductor: Mario Handschuh Valerio.

N°	Nombre Mandante	Nombre Niño/a	Conductor
1	Yasna Ormeño	Ángel Villalobos	Mario Handschuh Valerio
2	Viviana Pacheco	Constanza Solés	Mario Handschuh Valerio
3	Lucy Cabello	Benjamín Maureira	Mario Handschuh Valerio
4	Pamela Utreras	Damián Inayao	Mario Handschuh Valerio
5	Carmen Ulloa	Claudio Aros	Mario Handschuh Valerio
6	Yasna Ormeño	David Villalobos	Mario Handschuh Valerio
7	Mireya Imilan	Fernando Carrasco	Mario Handschuh Valerio
8	Rita Peña	Ignacio Pinuet	Mario Handschuh Valerio
9	Nancy Gallardo	Leandro Aravena	Mario Handschuh Valerio
10	Yocelyn Delgado	Luis Ruiz	Mario Handschuh Valerio
11	Vannessa Barriga	Moisés Palma	Mario Handschuh Valerio
12	Camila Soto	Sonia Zufiga	Mario Handschuh Valerio
13	Susana Jaramillo	Susana Cortés	Mario Handschuh Valerio
14	Karen Nair	Tomás Bravo	Mario Handschuh Valerio

SEGUNDO QUIDEL MILLAQUIPAI
C.I. 7.759.795-6
TRANSPORTISTA



MIRELLA CANESSA ROSSO
DIRECTORA REGIONAL
INTEGRA – LOS RIOS